

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, con el que pretende subsanar los defectos observados. Para proveer.

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.408
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Martha Liliana Tarazona Diaz
Demandado:	Luis Omar Vázquez Galarza
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00225 00
Providencia:	Admisión

La señora MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor LUIS OMAR VAZQUEZ GALARZA, respecto de su hija KATALEYA VAZQUEZ TARAZONA, la que fue subsana en su oportunidad de los defectos que adolecía.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Ante la afirmación de la demandante, de desconocer el domicilio del demandado LUIS OMAR VAZQUEZ GALARZA, procede y se ordenara el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere y la radicación.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos paternos MARÍA GALARZA y GERMAN ALBERTO TARAZONA PARRA y la abuela materna MARTHA YOLANDA DÍAZ JAIMES, los que serán citados por **aviso** y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora MARTHA LILIANA TARAZONA DIAZ, en su calidad de progenitora de la niña CATALEYA VAZQUEZ TARAZONA, contra el señor LUIS OMAR VAZQUEZ GALARZA, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor LUIS OMAR VAZQUEZ GALARZA y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

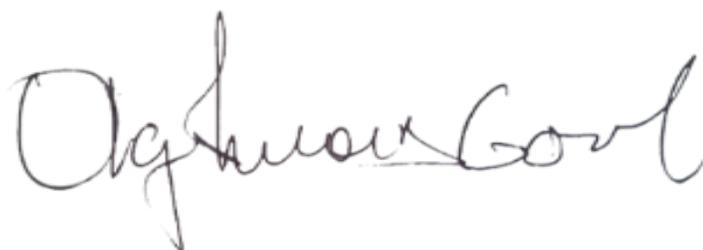
TERCERO: EMPLAZAR al señor LUIS OMAR VAZQUEZ GALARZA, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, la clase de proceso, su naturaleza, radicación, el Juzgado que lo requiere, la fecha del auto admisorio, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos, paternos MARÍA GALARZA y GERMAN ALBERTO TARAZONA PARRA y la abuela materna MARTHA YOLANDA DÍAZ JAIMES, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

